



DECRETO # 195

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 22 de octubre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca Santos, integrante de este parlamento.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum #0099, de la fecha de su lectura, la iniciativa en cita fue turnada a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Virtud a ello, en nuestra entidad, el 16 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 412 de la sexagésima Tercera Legislatura que contiene la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes del Estado, que les corresponda recibir, resguardar, administrar o ejecutar, por cualquier título, recursos públicos; al momento de separarse de dicha encomienda deberán hacer entrega de los bienes y documentos que tuvieron a su cargo en el desempeño de sus funciones.

La ley antes referida, define el Proceso de Entrega-Recepción como el acto legal obligatorio, de interés público por el cual los sujetos obligados entregan y reciben los recursos públicos, la documentación, información y asuntos de su competencia, así como los derechos y obligaciones de que disponen para desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, son los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos estatales y municipales, los municipios, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos intermunicipales, así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos públicos citados.

Por lo que, este proceso es fundamental para garantizar el seguimiento, continuidad y debido cumplimiento de la administración, ejecución y aplicación de los recursos públicos que tiene cada Ente Público.

Dicho proceso cuenta con cuatro etapas, de las cuales, una de ellas, es la integración del expediente que deberá contener información del ejercicio fiscal en que ocurra el



Acto Protocolario, para lo cual se deberá integrar la información relativa al artículo 42 de la ley, del cual las fracciones III y IV se refieren a la información contable-financiera e información presupuestaria.

Sin embargo, de lo anterior, se advierte que aunque se incluyen diversos documentos para el análisis de la situación financiera, contable y presupuestal, así como en materia de recursos humanos y materiales; el ordenamiento multicitado, no aborda la necesidad de presentar dos documentos que son indispensables en materia técnica y jurídica; y que además, exige la ley en la operación y cumplimiento, en la administración estatal y municipal, pero con mayor énfasis en esta última.

Al realizar un análisis, sobre este apartado, la propuesta de iniciativa considera que es importante que se precise que dentro de la información presupuestaria, un Informe del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria Municipal, con una vigencia anual, mismo que deberá contemplar los elementos citados en el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La importancia de que se incluya en la ley este aspecto fundamental, es, por un lado, fortalecer la implementación de la mejora regulatoria en el ámbito municipal, es decir, como una política pública sistemática, participativa y transversal que de acuerdo con la ley de la materia, consiste en la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de los Sujetos Obligados, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Toda vez que, en esta materia existen aún algunas deficiencias en cuanto a la reglamentación y atención ciudadana; las cuales se han detectado derivadas del ejercicio e implementación de la propia norma, por lo que corresponde a esta soberanía popular dichas áreas de oportunidad como lo es el caso para poder perfeccionar el proceso de entrega recepción, tanto individual como institucional de los entes públicos del estado; de manera específica, en los municipios. Por lo que se requiere realizar



una clasificación de dichas acciones. La cual consiste en diferenciar cuando la política implica la modificación o creación de disposiciones jurídicas, procesos administrativos o modificaciones institucionales.

En virtud a lo anterior, dentro de su presentación deben considerar elementos de carácter técnico, los cuales deberán tener conocimiento las administraciones municipales entrantes, para que sea considerado en la elaboración de los planes municipales y en el programa de mejora regulatoria municipal.

El cumplimiento de lo antes citado, dará beneficios a los municipios en la aplicación de los programas de mejora regulatoria, esta política pública propicia que se brinden servicios de calidad a las y los ciudadanos, que en lo subsecuente, permitirá llevar cabo mejores formas de gobierno.

Por otra parte, respecto al Informe del grado de implementación cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de

Evaluación del Desempeño, desde la reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se adicionó un TÍTULO QUINTO denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” en el cual se precisa en el artículo 61 fracción II, lo siguiente:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. ...

II. *Presupuestos de Egresos:*



c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

*En el proceso de integración de la información financiera para la **elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño**, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con base en lo anterior, consideramos que la aplicación de ambas metodologías, son importantes por la forma de aplicación y el impacto que genera en la sociedad, por ello se enfocan más en los resultados que en los procedimientos.

Para concluir, estoy convencida que debemos fortalecer el marco normativo en esta materia, para propiciar mayores herramientas legales a los municipios de nuestro estado con la finalidad de que se implementen acciones, mecanismos y metodologías que les permitan evaluar los programas, políticas públicas, acciones y obras de la administración municipal y de esta forma, corregir, subsanar o dar seguimiento cuando sea renovada la administración.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción fue la competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 151, 154 fracción XXVII y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. VIABILIDAD DE LA REFORMA. La materia de mejora regulatoria se encontraba regulada en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como en sus correlativas disposiciones estatales. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites y Servicios, el marco anterior ha quedado abrogado.

Dicha legislación se publicó el 16 de julio de 2025, y en su artículo décimo tercero transitorio se señala expresamente lo siguiente:

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria...

En ese sentido, por razones de seguridad jurídica y validez normativa, se estima que no es procedente incorporar el informe relativo al cumplimiento del programa anual de mejora regulatoria, toda vez que las leyes en la materia han sido abrogadas; virtud a ello, este dictamen se enfoca, únicamente, en la incorporación, dentro de los procesos de entrega recepción, del informe relativo a Presupuesto Basado en Resultados.

La incorporación de este informe no sólo obedece a un requisito de carácter formal, sino que responde a la necesidad de generar



un juicio técnico y jurídico que permita evaluar de manera integral el desempeño institucional, valorar la correcta aplicación de los recursos y medir los resultados alcanzados en el periodo de gestión que se termina.

En tal sentido, resulta viable se anexe el informe citado al expediente que forma parte del proceso de entrega-recepción, para lo cual consideramos pertinente ahondar en lo siguiente:

El informe sobre el grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados (PBR) y del sistema de evaluación del desempeño (SED), *per se*, son pilares de la gestión pública moderna, en tanto que buscan garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se oriente hacia la obtención de resultados medibles, verificables y con impacto social.

La incorporación de este informe al proceso de entrega-recepción, tiene la siguiente justificación:

- Examinar la correspondencia entre los recursos asignados y los objetivos institucionales alcanzados.
- Determinar el nivel de avance en la implementación del PBR y del SED como mecanismos de planeación, ejecución y evaluación del gasto.



- Identificar posibles desviaciones, insuficiencias o áreas de mejora que deberán ser atendidas por la administración entrante.

- Certificar que el manejo de los recursos se realizó bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Resulta indispensable la valoración técnica de este documento, ya que permite emitir un juicio fundado respecto al desempeño financiero-administrativo de la entidad y genera insumos para fortalecer la toma de decisiones futuras en materia presupuestaria.

Con la anexión de este informe dentro de los procesos de entrega - recepción, se aportan elementos de legalidad y certeza, de la misma forma, se promueve un ejercicio de control y evaluación institucional que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas. Los hallazgos derivados permitirán a las autoridades dejar constancia del estado que guarda la administración saliente, emitir observaciones y recomendaciones pertinentes, y garantizar que la gestión entrante cuente con información clara, verificable y suficiente para dar continuidad a las políticas públicas y mejorar su efectividad.



TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como ya se comentó líneas arriba con la publicación de la Ley denominada Ley Nacional para Eliminar Trámites y Servicios, las leyes locales en material de mejora regulatoria quedan abrogadas.

En ese sentido es que subyace la necesidad de modificar la propuesta original de la iniciativa.

En consecuencia se propone la siguiente modificación y nueva redacción del 42 fracción IV de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Integración del Expediente

Artículo 42. ...

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega-Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

I. a III.

IV. Información presupuestaria **que deberá contener el informe de grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.**

...



Con esta adecuación somos conducentes con el sentido de la iniciativa, y observamos la legalidad correspondiente para este trabajo legislativo en particular.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. IMPACTO

PRESUPUESTAL. Del análisis realizado, se desprendió que la emisión del dictamen no genera impacto presupuestal alguno, en virtud de que las acciones y medidas que se prevén forman parte de las atribuciones ordinarias, en este caso de los municipios, y se encuentran ya contempladas dentro del marco normativo y operativo vigente bajo los cuales se regulan.

En consecuencia, la implementación de lo dictaminado no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la contratación de personal adicional, ni la asignación extraordinaria de recursos materiales o financieros. Por el contrario, su ejecución se llevará a cabo mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y técnicos actualmente disponibles, lo que garantiza su viabilidad sin que se requiera una modificación o ampliación presupuestal.

De esta forma, el dictamen mantiene congruencia con los principios de racionalidad, disciplina financiera y eficiencia en el gasto público, asegurando que no se afecta el presupuesto



aprobado ni se generan compromisos adicionales a los ya autorizados.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV, del artículo 42 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue::

Integración del Expediente

Artículo 42. ...

...

I. a la III.

IV. Información presupuestaria que deberá contener el informe de grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño;

V. a la XIII.

TRANSITORIOS



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ